Acuerdo de conversión de deuda en inversiones privadas

Argelia

El 2 de marzo de 2002, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo del Ministerio de Economía de España y el Ministro Delegado del Tesoro y de la Reforma Financiera de Argelia firmaron un Acuerdo de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas.

Los programas de conversión de deuda en inversiones se enmarcan en las cláusulas de conversión aprobadas por el Club de París. En el caso de Argelia se trata del primer programa de conversión en inversiones privadas que este país pone en marcha.

El Acuerdo firmado supone la cristalización de la voluntad del Estado español de proceder a un tratamiento activo de la deuda argelina, ya manifestada durante el viaje que realizó el Presidente Aznar a ese país en julio de 2000.

Con este objetivo se iniciaron las negociaciones que el 2 de marzo pasado concluyeron con la firma de un Acuerdo que, no solo permite que España recupere parte de la deuda convertida, sino que además supone un alivio de la carga de la deuda de Argelia frente a España, un apoyo a las inversiones españolas en Argelia y una ayuda al desarrollo económico y social de dicho país.

Aspectos esenciales del Acuerdo

Mediante este Acuerdo se pone en marcha el mecanismo para la conversión de 40 millones de dólares de deuda externa argelina en manos del Estado español. La deuda se venderá a inversores españoles con un proyecto de inversión directa en Argelia aprobado por las autoridades argelinas a un precio mínimo del 50 por 100 de su valor nominal.

Por su parte, Argelia comprará la deuda a estos inversores a un precio equivalente al 56 por 100 del valor nominal de la deuda original, que será depositado en moneda local (dinares).

El resultado proporciona un margen de beneficio para el inversor español del 12 por 100 como máximo.

De este modo:

• España recupera anticipadamente parte del valor de la deuda vendida, aunque lógicamente con un descuento.

• El inversor se beneficia del margen existente entre el precio al que compra la deuda al Estado español y el precio en dinares que obtiene de Argelia.

• Argelia reduce la carga de su deuda con España, evita la salida de divisas, ya que el pago de la deuda se hace en moneda local y se beneficia de proyectos de inversión que contribuyen al desarrollo económico y social del país.

SECCION ESTADISTICO-INFORMATIVA

Procedimiento de compra/venta de la deuda por parte del inversor y ventajas que obtiene de la operación

El procedimiento para la aplicación del Acuerdo de Conversión firmado entre España y Argelia quedó recogido en una Nota Circular que se transcribe a continuación.

Cualquier duda relacionada con dicha Nota Circular podrá ser consultada en la Subdirección General de Gestión de Deuda Externa y Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Financiación Internacional del Ministerio de Economía (Fax: 91 583 52 55) o en las Oficina Comercial de la Embajada de España en Argel (Fax: 213-21-92-26-90).

NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES

En el marco de la gestión activa de la deuda argelina y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París y en aplicación del Programa de Conversión de Deuda en Inversiones, los gobiernos español y argelino han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones privadas, a fin de fomentar las inversiones españolas en Argelia y contribuir al desarrollo económico y social del República Democrática y Popular de Argelia.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 40 millones de dólares de Estados Unidos, se determinan en la presente nota-circular.

Sección 1: Condiciones de elegibilidad

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1. Inversores elegibles

El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas así como a las argelinas residentes en España.

1.2. Inversiones elegibles

Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas argelinas privadas o públicas susceptibles de privatización.

SECCION ESTADISTICO-INFORMATIVA

Sección 2: Autorización de las autoridades argelinas

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades argelinas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Finanzas, de la República Democrática y Popular de Argelia, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1. La presentación del proyecto de inversión

Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente nota circular y ser dirigidos al:

Karim DJOUDI
Directeur Général au Trésor
Ministère des Finances
Immeuble Mauritania
Place du Perou
16000 Alger

y al:

Ministerio de Economía
Dirección General de Financiación Internacional
Paseo de la Castellana, 162
28071-MADRID

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades argelinas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía argelina.

2.2. Notificación de la autorización al inversor

En un plazo de 30 días a partir de la recepción por las autoridades argelinas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Finanzas, de la República Democrática y Popular de Argelia notificará, por escrito, su decisión al inversor, con una copia a las autoridades españolas.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

- ❑ una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1 y por su valoración de oportunidad para la economía argelina;
- ❑ una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de 30 días arriba mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas;
- ❑ la aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redenominación y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

Sección 3: Compra de la deuda al Estado español

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades argelinas presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía
Dirección General de Financiación Internacional
Paseo de la Castellana, 162
28071-MADRID

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de 120 días a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a la compra de la deuda al Estado Español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.
2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, se exigirán garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.
3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40 millones de dólares de Estados Unidos.
4. Cada oferta deberá incluir:

- El valor nominal en dólares de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en dólares, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 100.000 dólares en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.
- La autorización expedida por las autoridades argelinas.
- Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas darán su aprobación lo antes posible. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 por 100 del valor nominal.

Las autoridades españolas no adoptan compromiso alguno de vender la totalidad o una parte de la deuda solicitada por los inversores. Si bien el objetivo de las autoridades españolas es obtener el mejor precio posible para estos títulos, otros criterios de selección podrán ser tenidos igualmente en consideración.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español, dispondrán de 40 días para proceder a la liquidación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación

Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda

En un plazo de 15 días, a contar desde la recepción por el Ministerio de Finanzas argelino de la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro argelino ingresará en una cuenta bancaria en Argelia, designada por el inversor, el contravalor en dinares del valor nominal de la deuda expresado en dólares multiplicado por la tasa de redención fijada en la autorización.

Esta notificación será enviada por correo y anticipada por fax.

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco de Argelia, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda argelina.

ANEXO

Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

SECCION ESTADISTICO-INFORMATIVA

1. Presentación del proyecto de inversión.
   - 1.1. Objeto del proyecto.
   - 1.2. Sector de la inversión.
   - 1.3. Localización geográfica de la inversión.
   - 1.4. Accionistas (a detallar):
     - – Nombres.
     - – Nacionalidad.
     - – Participaciones.
     - – Otros.
2. Detalle del programa de la inversión.
   - 2.1. Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
   - 2.2. Cuentas de explotación y balances estimados.
   - 2.3. Esquema de la financiación prevista.
   - 2.4. El importe nominal de deuda que el inversor desea adquirir.
3. Contribución al desarrollo de la economía argelina.
   - 3.1. Número de empleos creados.
   - 3.2. Compras en el mercado local.
   - 3.3. Cifras de negocios de exportación.
   - 3.4. Valor añadido.
   - 3.5. Nivel de integración.
   - 3.6. Otros.